EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 001-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO S.A.S
NIT	901.187.191-1
OBJETO	"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DE MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	CUATROCIENTOS VEINTIACUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 424.143.955)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
ACTO	MODIFICACION GARANTIAS -

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC 001-2025 cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS EROSIVOS DE LA QUEBRADA LA CEJA EN EL SECTOR EL CRISTALINO DE MUNICIPIO DE GUATAPÉ".

Que, en el contrato OC-001 DE 2025 en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS,** se determinó lo siguiente: **EL CONTRATISTA** para el presente contrato se exigirán garantías que amparen la **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE CON NIT 800.105.497-0 – MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Treinta (30%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

Que la cláusula DECIMO SEGUNDA - GARANTIAS, del contrato OC-001-2025, no contemplo la inclusión de la garantía de PAGO ANTICIPADO, y que acuerdo a la CLAUSULA QUINTA, PARAGRAFO 1, el presente contrato se pagara de la siguiente manera: Se realizará un pago anticipado por el valor del aporte del municipio de Guatapé equivalente a NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($98.140.635), es decir al 20% del valor del contrato, respaldado por el CDP N° 1928 del convenio interadministrativo con Cornare y el resto mediante pagos mediante actas parciales de avance.

Que en clausula quinta, valor del contrato no se aclaró el porcentaje al cual corresponde el pago anticipado respecto al valor total del contrato, el cual seria el 20% del valor.

Adicionalmente se digito por error humano que la cobertura de la póliza de estabilidad y calidad de la obra seria del Treinta (30%) del valor del contrato, y la vigencia a asegurar Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras, lo cual es incorrecto pues el porcentaje a asegurar para la garantía de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA será del VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y la vigencia del mismo será de DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifica la cláusula DECIMA TERCERA GARANTIAS DEL CONTRATO en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de MODIFICAR las GARANTIAS DEL CONTRATO **OC 001-2025** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es

importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **MODIFICACION**

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario Modificar la cláusula DECIMA TERCERA GARANTIAS incluyendo el amparo de PAGO ANTICIPADO con una Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más y una cobertura del Cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y corrigiendo el valor y vigencia del amparo de la garantía de ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA la cual será del VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y la vigencia del mismo será de DOS (02) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LAS OBRAS.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prórroga.

DANIELA GUARIN CARDONA
Gerente EAG

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ALEJANDRA GIRALDO MARIN Componente Jurídico	**JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO** Componente Técnico	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.** Componente Financiero

Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo